

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2303503

Materia Servicios sociales

Asunto Dependencia. Demora revisión grado.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 16/11/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2303503. La persona interesada presentaba una queja por la demora en el inicio de la revisión del grado de dependencia solicitada con fecha 07/08/2023.

Por ello, el 30/11/2023 solicitamos al Ayuntamiento de Villena y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

En su informe, el Ayuntamiento de Villena exponía los motivos de la demora en valorar al interesado, atribuidos a la falta de personal con formación y titulación adecuada para valorar, lo que había ocasionado que existieran hasta 184 expedientes grabados, validados y pendientes de valorar y que estaban valorando solicitudes con fecha de entrada en diciembre de 2022.

Por su parte, en su informe, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda exponía, en resumen, que:

- En el expediente del interesado constaba una solicitud de revisión de la situación de dependencia de fecha 12/03/2020.
- Aunque esta persona ya había sido valorada en el domicilio, aún no se le había notificado la resolución relativa a su situación de dependencia ni la resolución del Programa Individual de Atención.
- Su intención era emitir la resolución de revisión de grado de dependencia y, si procede, la resolución del Programa Individual de Atención antes del transcurso del primer semestre del año 2024.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. Sin embargo, no presentó ninguna alegación.

Toda vez que la queja del ciudadano se refería a su solicitud de revisión del grado de dependencia por agravamiento de fecha 07/08/2023, tal y como acreditaba en la documentación adjunta a la queja, con fecha 13/03/2024 reiteramos A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA nuestra petición de información sobre el estado del expediente.

En su nuevo informe, la Conselleria indicaba que, aunque ya se le había reconocido al interesado un GRADO 2 de dependencia en resolución de 7 de febrero de 2024, aún no se había resuelto la revisión de su Programa Individual de Atención (PIA).

Así mismo, añadía que, según le hacíamos constar en el escrito de queja, con fecha 7 de agosto de 2023, el interesado presentó una solicitud de revisión del grado de dependencia por agravamiento. Dado que respecto de su solicitud de revisión anterior todavía no se había emitido la correspondiente resolución que reconociera un grado de dependencia, se acumuló dicha solicitud a la primera, incorporándose la documentación aportada al expediente inicial para ser tenida en cuenta para resolver.

Señalaba la Conselleria además que, dado el plazo transcurrido desde que presentó su solicitud, su intención era emitir la resolución de revisión del PIA antes del transcurso del segundo semestre del año 2024, siempre y cuando el expediente estuviera completo.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones, trámite que este no ha realizado hasta la fecha.

2 Conclusiones de la investigación

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, entendemos que:

Con relación al Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, se han producido los siguientes incumplimientos:

- Se ha incumplido el plazo para de tres meses para resolver la revisión el grado de dependencia desde el registro de la solicitud de reconocimiento (art. 11. 4).
- Se ha incumplido el plazo de 6 meses para resolver el PIA desde la solicitud de revisión de grado de la persona interesada (artículo 18.4).

Además, con relación a la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, es oportuno recordar Que los términos y plazos establecidos en las leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos (art. 29).

Asimismo, la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana, prevé que todos los expedientes de dependencia deben ser tramitados por el procedimiento de urgencia.

Por ello, concluimos que la Administración ha vulnerado los derechos de la titular de la queja. En concreto, el derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea); y cuantos derechos tiene reconocidos por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
- 2. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir de oficio el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.
- 3. RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de dependencia, al igual que las dotaciones presupuestarias necesarias para cumplir la legislación aplicable.
- 4. SUGERIMOS** que proceda de manera urgente a emitir la Resolución de revisión del programa individual de atención, que resolverá sobre el derecho de la persona dependiente a las prestaciones solicitadas.
- 5. SUGERIMOS** que la nueva Resolución PIA incluya los efectos retroactivos correspondientes a la demora en resolver la correspondiente prestación o servicio, en el caso que nos ocupa, la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a las personas cuidadoras no profesionales, conforme al nuevo grado reconocido.

AL AYUNTAMIENTO DE VILLENA:

- 6. RECOMENDAMOS** que adopte las medidas necesarias para cumplir los plazos fijados en la legislación que regula la tramitación de los expedientes de reconocimiento y revisión de situaciones de dependencia, en especial, en lo referente a la valoración.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones .

CSV *****

Validar en URL <https://seu.elsindic.com>

Este documento ha sido firmado electrónicamente el 19/06/2024 a las 12:27



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana